

Podor Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6208/22.-

SANTA ROSA, - 4 MAYO 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1255/22



CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARCELO KOHAN
MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (3425).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Créase una licencia excepcional, "Licencia Excepcional Covid-19 positivo", destinada a aquellos agentes públicos provinciales, cualquiera sea la modalidad de contratación y/o régimen estatutario, que sean diagnosticados con Covid-19 y así lo acrediten ante el organismo en el cual prestan funciones.

Artículo 2º: La licencia dispuesta por el artículo anterior cubrirá los días comprendidos entre la fecha de diagnóstico y la fecha de alta y será aplicable siempre que a la fecha del diagnóstico el agente se encontrare prestando servicios en forma presencial.

Artículo 3º: La licencia establecida en el artículo 1º no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como tampoco los adicionales que el agente se encontraba usufructuando al momento del diagnóstico positivo.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el artículo 1º será aplicable a los agentes diagnosticados con Covid-19 entre el día 1 de enero y el 30 de junio de 2022. Aquellos agentes a los que se les haya otorgado la licencia prevista en el artículo 1º y que al día 30 de junio no hayan recibido el alta médica, podrán continuar usufructuando la licencia otorgada hasta la fecha del alta respectiva.

Artículo 5º: A los agentes que hayan incurrido en inasistencias por haber sido diagnosticados con Covid-19 entre el día 1 de enero y la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley que por ello sufrieron algún tipo de descuento en sus remuneraciones normales y habituales se les reintegrará la totalidad de las remuneraciones que hayan dejado de percibir por tal motivo.

Artículo 6º: Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a dictar medidas similares a las dispuestas por la presente Ley.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3425

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dra. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1ª
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA